



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA AEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA ENCISO BELTRAN
DEMANDADO	HEREDEROS DE CAMPO ELIAS ACOSTA PALLARES Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00002 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA CARMENZA ENCISO BELTRAN** C.C. No. **20.773.828** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS ACOSTA PALLARES** y **MARIA SOLEDAD PALLARES DE ROMERO**, quienes en vida se identificaron con C.C. No. **452.282** y **20.772.163** respectivamente y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS ACOSTA PALLARES y MARIA SOLEDAD PALLARES DE ROMERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP: *“deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de pertenencia junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: a). La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b). El nombre del demandante. c). El nombre del demandado. d). El número de radicación del proceso. e). La indicación que se trata de un proceso de pertenencia. f).El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g).La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho”* y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.

6.- Reconocer como apoderada de la demandante a la Dra. **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **53.131.630** de Bogotá y T.P. **220175** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6f9a5cb8c9fd4e860307d298904abfbda27432c0e2b8cd2657535119bb1b2**

Documento generado en 14/04/2023 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>